

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO - ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	11001-33-35-013-2019-00498
Accionante	AURORA MERCHAN ROMERO
Accionada	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto	AUTO DE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el 15 de enero de 2020, se ordenó:

"(...)

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante **AURORA MERCHAN ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°41.211.530, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR DE REPRACIONES** y al **JEFE DE LA OFICINA JURIDICA** de la **UNIDAD PARA LA TENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en un **término de cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a complementar la respuesta emitida a través de los oficios No. 291972017125361 del 19 de noviembre y 201972019620261 del 11 de diciembre de 2019, en el sentido de pronunciarse frente a cada uno de los interrogantes planteados en la petición formulada el **15 de noviembre de 2019** por la accionante **AURORA MERCHAN ROMERO**, debiendo comunicar y/o notificar la misma en debida forma a la peticionaria en los términos de ley.

"(...)"

Con memorial radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 19 de febrero de 2020, el cual fue recibido por éste Juzgado el 20 siguiente, la señora **AURORA MERCHAN ROMERO**, promovió incidente de desacato, aduciendo que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** no había dado cumplimiento a lo ordenado en el precitado fallo de tutela (fl.1).

A través de auto de fecha 24 de febrero de 2020 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer

una sanción, dispuso, previo a abrir el trámite incidental respectivo, iniciar la verificación del cumplimiento del fallo de tutela en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, ordenando al **DIRECTOR DE REPARACIONES** y al **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** se sirviera dar cumplimiento estricto e inmediato al referido fallo de tutela.

En atención a que los citados funcionarios accionados hicieron caso omiso a lo ordenado por este Despacho en el auto anterior, con providencia del 16 de marzo de 2020, se dispuso solicitar al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** en calidad de superior inmediato de los accionados para que se sirviera ordenar a estos la acreditación de la orden impartida en la referida sentencia de tutela, así mismo, que en el evento de no haberse cumplido con lo ordenado en el referido fallo, desplegara todas las acciones necesarias para que de inmediato y sin dilaciones se acatara el mismo, y, se iniciaran las acciones disciplinarias correspondientes contra los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo, advirtiéndole igualmente que si en el término de 48 horas no se daba cumplimiento a dicha sentencia, se compulsarían copias en su contra para iniciar la correspondiente investigación disciplinaria en su contra por parte del funcionario competente.

En respuesta al anterior requerimiento, con oficio radicado el 17 de marzo de 2020 remitido vía correo electrónico a este Juzgado el 20 siguiente, el Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, informó que había dado cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo de tutela procediendo a enviarle a la señora AURORA MERCHAN ROMERO comunicación con radicado No. 20207201019521 de 2020, donde resolvió cada uno de los interrogantes plasmados en el derecho de petición, esto, es, el orden de asignación de turno para el desembolso de la indemnización administrativa, el valor de los recursos disponibles para la vigencia fiscal del 2019 y 2020, el valor en SMMLV que se va a reconocer y fecha aproximada de pago de la indemnización, la cual fue remitida a la dirección aportada en la acción de tutela.

A través de auto del 30 de abril de 2020, el Despacho requirió a la Directora de Reparaciones y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa

Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que dé cumplimiento estricto al fallo de tutela del 15 de enero de 2020, brindando una respuesta concreta y congruente con lo solicitado por la accionante en el punto dos (2) de la petición del 15 de noviembre de 2019, relativo al valor de los recursos asignados para la vigencia 2019 y 2020.

Con oficio del 6 de mayo de 2020, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, remitió vía correo electrónico la misma respuesta que ya había allegado al Despacho el 17 de marzo de 2020.

Mediante providencia del 1° de junio de 2020, se ordenó requerir nuevamente la Directora de Reparaciones y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que diera cumplimiento estricto al fallo de tutela del 15 de enero de 2020.

Con escrito del 11 de junio de 2020, la señora AURORA MERCHAN ROMERO informó que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dio respuesta de fondo a la solicitud presentada y dio cumplimiento al fallo de archivar la acción de tutela.

De conformidad con lo anterior, se encuentra acreditado que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela del 15 de enero de 2020, pues procedió a complementar la respuesta emitida a través de los oficios No. 291972017125361 del 19 de noviembre y 201972019620261 del 11 de diciembre de 2019, en el sentido de pronunciarse frente a cada uno de los interrogantes planteados en la petición formulada el 15 de noviembre de 2019. Igualmente se encuentra acreditado que la respuesta fue debidamente comunicada a la accionante y que la misma se encuentra conforme con la respuesta otorgada.

Por consiguiente, el Despacho tendrá por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 15 de enero de 2020 y, se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por el accionante en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 15 de enero de 2020, proferido dentro de la acción de la referencia.

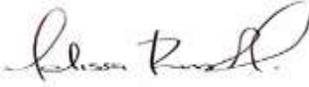
SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido, por la señora **AURORA MERCHAN ROMERO**.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. 084 de fecha 12-01-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La secretaria, </p> <p>11001-33-35-013-2019-00498</p>
--

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509690d7a55eea381e931bc5f5521d999984746a0ecef88ed1491d082c2d030

Documento generado en 18/12/2020 04:22:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**